

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2010-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL
C. FEDERICO MANUEL RODRÍGUEZ
PANIAGUA**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles veinticuatro de marzo de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada con fecha diecinueve de enero de dos mil diez a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el **C. FEDERICO MANUEL RODRÍGUEZ PANIAGUA**, solicitó la información relativa a los siguientes puntos:

1.- Un informe sobre los procesos penales que se han tramitado en relación con el delito de aborto, rendida por los presidentes de los tribunales superiores de justicia de los Estados y Distrito Federal del período comprendido entre 1992 a la fecha, (indicando entidad federativa, fecha de condena y órgano jurisdiccional que la impuso;

2.- Informe sobre el número de averiguaciones previas instruidas y las consignaciones efectuadas en relación con el mismo delito durante el período antes señalado, rendido por las procuradurías generales de justicia de todas las entidades federativas y del Distrito Federal;

3.- Informe del número de amparos en contra de sentencias relativas al delito de aborto, precisando cifras de amparos concedidos y negados durante el período ya señalado anteriormente, el cual fue rendido por los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, especializados en materia Penal y Mixtos;

4.- Informe sobre los procesos penales, juicios de amparo o recursos que se hubieran tramitado con relación a órdenes de aprensión, autos de formal prisión y cualquier otra resolución no definitiva (debiendo informar el sentido de las resoluciones que al respecto se dictaron), relacionada con el delito de aborto durante el mismo período ya señalado, el cual fue rendido por los magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito especializados en materia Penal y Mixtos, lo anterior con motivo de la tramitación de la

Acción de Inconstitucionalidad 146-2007 y su acumulada 147/2007.

- II. Con fecha veintiuno de enero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 104, párrafo segundo del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, acordó la acumulación de las peticiones y así mismo en virtud de que dichas solicitudes no son claras, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40, fracción II, de la Ley Federal en referencia, así como en el párrafo segundo del artículo 133 del Acuerdo General en Comento, **previno al peticionario para aclarar su solicitud de información en el sentido de que especifique si la documentación que menciona en los puntos 1, 2, y 3 de sus solicitudes acumuladas, obran dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, ambas del Pleno**, toda vez que encontró que los datos portados resultaron insuficientes para la localización de la información.

Así mismo estableció la circunstancia de que habría incompetencia de este Alto Tribunal y para el caso que la información pertenezca a Tribunales Federales, le sugirió dirigir su solicitud al Consejo de la Judicatura Federal, proporcionándole de antemano los datos de ubicación necesarios incluyendo Portales de Internet.

- III. Mediante correo electrónico del dieciséis de febrero del año en curso, el peticionario desahogó el requerimiento de prevención, señalando en lo conducente que toda la información que se detalla en las solicitudes de acceso a la información presentada originalmente, obran dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 por así haberse solicitado la misma por el Ministro Instructor, por lo que no existe necesidad de que el peticionario haga la solicitud de cada una de las instrucciones que se comentan en las

solicitudes antes referidas dado que dicha información se encuentra integrada en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada y su acumulada 147/2007, siendo en consecuencia esa información competencia de este Alto Tribunal, por lo que solicitó por desahogado el requerimiento formulado y reiteró que solicita la información por medio electrónico.

- IV. Una vez que se recibió la respuesta de la prevención, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace, determinó procedente la solicitud presentada y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/135/2010**, disponiendo el envío del oficio número **DGD/UE/0356/2010**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.
- V. Mediante oficio número CDAACL-DAC-0-164-03-2010, de fecha doce de marzo del año en curso, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informo en lo conducente que: ***“...en el archivo central obran bajo resguardo 79 tomos que integran la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, entre los cuales se realizó una minuciosa búsqueda y no se encontraron los informes requeridos por el peticionario, se identificó que mediante acuerdo del 13 de junio de 2007, el Ministro Instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano requiere a los Presidentes de los Tribunales Superiores de justicia de los Estados, así como del Distrito Federal; a las Procuradurías Generales de Justicia de Todas las Entidades Federativas, así como del Distrito Federal; a los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito especializados en Materia Penal y Mixtos en el País, informen sobre los procesos penales, juicios de amparo y/o recursos que se hubiesen tramitado en relación con órdenes de aprensión, autos de formal prisión y cualquiera otra resolución***

no definitiva relacionada “con el delito de aborto, así como en el sentido de las resoluciones que se dictaron, en el período comprendido entre 1992 y el 13 de junio de 2007, que es la fecha de acuerdo de mérito.

“Derivado de lo anterior, se localizaron 33 tomos en que obran los informes que las autoridades rindieron; sin embargo, del análisis de dichos tomos se identificó que se encuentran organizados por distritos judiciales, es decir, no existe un informe o algún documento en que se concrete el análisis de dicha documentación; ante tal situación que se expone, solicito de la manera más atenta, remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal. Ahora bien, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental y con fundamento en el criterio 2/2004 que a la letra establece:

“Información dispersa en diversos documentos, para respetar el derecho de acceso a la información basta con que se permita la consulta física de aquellos, salvo el caso de que el respectivo órgano del Estado tenga la obligación de contar con un documento que concentre aquella...”

Sobre el particular la Titular requerida expresa que **pone a disposición** del peticionario en **modalidad de consulta física 33 de los tomos que integran la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.** Cabe anotar que agregó a su informe en catorce fojas numeradas por ambos lados, la información relativa al tipo de documento, disponibilidad, clasificación, modalidad de entrega y costo de los tomos que señala por circuito judicial, considerando que se requiere impresión en versión pública, digitalización y de manera gratuita posterior la consulta física, sumando una cantidad total cotizada de nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informes solicitado, determinó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales, a efecto de que remita la documentación en comento, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

VII. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de marzo de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del ocho de marzo de dos mil diez, al treinta de marzo del mismo año.

VIII. En fecha nueve de marzo del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidente del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. FEDERICO MANUEL RODRÍGUEZ PANIAGUA.

II. En el presente caso, debe tomarse en cuenta inicialmente, que de la totalidad de la información requerida “**...en el archivo central obran bajo resguardo 79 tomos que integran la**

Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, entre los cuales se realizó una minuciosa búsqueda y no se encontraron los informes requeridos por el petionario...” Al respecto este Comité advierte que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien no señala textualmente en su informe si de los volúmenes con que se cuenta, debe inferirse que de manera total no existe la información solicitada pues más adelante pone a disposición en consulta física 33 tomos de los 79 tomos que integran la totalidad, por lo que se desprende que se trata en el caso solamente de la existencia de una dispersión de la información que por lo amplio de su revisión y análisis, no obligaría a su procesamiento de búsqueda e integración específica para poner a disposición la información solicitada.

Atento a lo anterior, actuando en plenitud de jurisdicción, este Órgano Colegiado estima que respecto de la información que pone a disposición la Titular en comento, si bien no la ofrece totalmente al expresar que después de una búsqueda intensiva no fue encontrada en su amplitud, cabe la posibilidad de que aun así resulte de interés del petionario y en tal supuesto, este Órgano Colegiado privilegiando la máxima publicidad, estima que con la cotización que establece por la Titular requerida puede elaborarse una versión pública por lo que, corresponde notificar por conducto de la Unidad de Enlace al petionario sobre el particular para que en un término de quince días hábiles manifieste si es de su interés la modalidad de consulta física que se propone.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Notifíquese al petionario respecto de la posibilidad de acceder a la información con que se cuenta en versión

pública y la modalidad es posible, a efecto de que dentro del plazo establecido en la consideración II de esta determinación manifieste lo que a su interés corresponda.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta del Comité y el Oficial Mayor en carácter de Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN